

Exp. No. 26/2000
Recurso: APELACION
Actor: PARTIDO DE LA
SOCIEDAD NACIONALISTA
Ponente: MAG. LIC. EDUARDO
JAIME MENDEZ .

--- Colima, Col., a 26 (veintiséis) de Junio del 2000 (dos mil) -----

--- Vistos para resolver el Expediente número 26/2000, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. J. NABOR LOMELÍ HIGARDA, en su carácter de Delegado Estatal y Comisionado Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de la Resolución de dicho Consejo emitida en la Décima Sesión Ordinaria del día 30 (treinta) de mayo del 2000 (dos mil), mediante la cual se niega otorgar financiamiento público en apoyo a las actividades tendientes a la obtención del voto, así como un 15% adicional de la cantidad anual que le corresponde por financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, Capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (a que se refiere la facción VIII del artículo 55 del Código Electoral del Estado), en los próximos comicios electorales del 2 (dos) de julio.-----

-----**-R E S U L T A N D O-**-----

--- I.- Con fecha 06 (seis) de mayo de 2000 (dos mil) , con fundamento en los artículos 326, 327, 337, 338, 340, 341, 342, 345, 350, 351, 353, 355, 357, 366, 367 y demás relativos del Código Electoral del Estado, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la resolución del propio Consejo, impugnando la Resolución emitida, en la Décima Sesión Ordinaria del día 30 (treinta) de mayo del 2000 (dos mil), la determinación de declarar infundado el Recurso de Revisión que formuló el Partido recurrente en contra del acuerdo dictado por el propio Consejo de fecha 30 (treinta) de mayo del 2000, mediante el cual niega otorgar financiamiento público en apoyo a las actividades tendientes a la obtención del voto.-----

--- II.- El día 6 (seis), de mayo del 2000 (dos mil) y mediante oficio No. IEEC-SE0061/00, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, promovido por el Partido de la Sociedad Nacionalista, con la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado que rinde el Secretario Ejecutivo, en el que rinde los hechos y motivos, así como fundamentos jurídicos

pertinentes en relación con el acto que impugna el recurrente. 2.- Original de la Cédula de Notificación, fijada en los Estrados de ese Instituto, el día 3 (tres), junio del 2000 (dos mil). 3.- Copia certificada del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 30 (treinta) de mayo del 2000; 4.- Copia certificada de Registro como Partido Político Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 30 (treinta) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve); 5.-Copia certificada del oficio IEEC-SE024/99, suscrita por el C. LIC. EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve); 6.-Copia certificada del escrito mediante el cual el C. LIC. J. NABOR LOMELI HIGAREDA, en su carácter de Delegado Estatal del Partido de la Sociedad Nacionalista, en el Estado solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado otorgue financiamiento público a su partido para las actividades tendientes a la obtención del voto; 7.- Copia certificada del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 30 (treinta) de mayo del año en curso; 8.- Copia certificada de la constancia que acredita al C. J. NABOR LOMELI HIGAREDA, como Comisionado Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Instituto Electoral del Estado, de fecha 27 (veintisiete) de enero del 2000 (dos mil), suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; 9.- Copia certificada del oficio PSN/PCEN/201/00, fechado el 26 (veintiséis) de mayo del 2000 (dos mil), signado el C. ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista; 10.- Copia certificada del Convenio de Coalición Electoral celebrado por los Partidos del Trabajo, De Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia, De la Sociedad Nacionalista y Democracia Social. - - - - -

- - - III- En la misma fecha, este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido de la Sociedad Nacionalista, con los documentos que se enumeraron en el punto que antecede. De los escritos de referencia dio cuenta la Secretaria General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 27 del Reglamento Interior de este Tribunal. El mismo día 6 (seis), la Presidenta de este Organismo Electoral, con fundamento en los artículos 357 del Código Electoral del Estado y 29 del reglamento antes mencionado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, se turnaran los autos a la Secretaria General de Acuerdos, para los efectos de que certifique si el Recurso de Apelación fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige el Código Electoral y elabore el Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento.- - - - -

- - - IV.- Dadas las actuaciones y por estar debidamente integrado el presente expediente, con fecha 15 (quince) de junio del 2000 (dos mil), la Presidenta de este Tribunal, dictó auto señalando las 18:00 hrs. (dieciocho horas) del día 15 (quince) de junio del año en curso, para que tuviera verificativo la Sesión Extraordinaria del Pleno, en el que se analizó el Proyecto de Admisión o

Desechamiento del recurso que nos ocupa, convocándose oportunamente a los Magistrados a dicha Sesión. También se ordenó la fijación en los Estrados de este Tribunal, de la Cédula que contenía el Orden del Día a la que se sujetó la misma, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Electoral del Estado.- -

- - - V.- En la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 (quince) de junio del 2000 (dos mil), la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, leyó el Proyecto de Admisión del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido de la Sociedad Nacionalista, en el que como punto UNICO RESOLUTIVO señala: "Es de Admitirse y al efecto se Admite el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra de la resolución pronunciada con fecha 30 (treinta) de junio del 2000 (dos mil) el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que declara el negar otorgar financiamiento público en apoyo a las actividades tendientes a la obtención del voto en los próximos comicios electorales del 2 (dos) de julio al Partido recurrente, por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 341, 351, 356 y 357 del Código Electoral del Estado. Dicho proyecto fue puesto a la consideración de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, mismo que fue aprobado por unanimidad. Resolución notificada a las partes en los términos de ley. - - - - -

- - - VI.- Con fecha 16 (dieciséis), de junio del 2000 (dos mil), la Presidenta de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 párrafo último del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 25 del Reglamento Interior de este organismo electoral, designó como Ponente al Magistrado LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, por corresponderle el turno, con el objeto de que elaborara el Proyecto de Resolución Definitiva de éste Recurso, y lo sometiera en tiempo y forma a la decisión del Pleno. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 326, 327, Fracción I, 353. 356 y 357 del Código Electoral del Estado.- - - - -

- - - II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales.- - - - -

- - - Antes de proceder al análisis de los Agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la Resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, C. J. NABOR LOMELI

HIGARDA, en su carácter de Delegado y representante suplente, del Partido de la Sociedad Nacionalista, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la Resolución combatida, se celebró el día 30 (treinta) de mayo del 2000 (dos mil), dentro de los 3 (tres) días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral del Estado, ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y expresó Agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado. - - -

- - - III.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado levantó Acta de la Sesión celebrada, el día 30 (treinta) de mayo del 2000 (dos mil) en la que se dictó la Resolución que acordó como punto resolutivo único que no procede satisfacer la petición del Partido de la Sociedad Nacionalista, respecto al Financiamiento Público que solicita en su escrito de fecha 9 de los corrientes. Acuerdo que fue aprobado por unanimidad por los integrantes del multicitado Consejo.-----

- - -IV.- En su Informe Circunstanciado que rindió a este H. Tribunal Electoral el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fecha 5 de junio del 2000, manifestó que después de recibido el recurso que nos ocupa, fue fijada la Cédula de Notificación con fecha 3 (tres), de junio del 2000 (dos mil) con fundamento en lo establecido en el artículo 354 del Código Electoral del Estado, en el que se hizo del conocimiento público a los Partidos Políticos Terceros Interesados, en la que se concede a los mismos un término de 48 hrs (cuarenta y ocho horas) para que manifiesten lo que a su derecho convenga sin que se haya recibido ningún escrito al respecto. Abundando en la forma siguiente:-----

- - - Que los fundamentos y consideraciones del presente Informe Circunstanciado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su carácter de parte de este recurso, al tenor de la fracción II del artículo 350, del Código Electoral del Estado, los da por reproducidos de la misma resolución que se impugna, y en la que aplicó lo establecido por la fracción VI, del artículo 62 del cuerpo de leyes antes invocado, ya que claramente impide que el Partido recurrente reciba financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que en forma extraordinaria señala la fracción VI del artículo 55 el mismo cuerpo de leyes electorales invocado toda vez que dicho Partido forma parte de la Coalición "Alianza Democrática Colimense", en la cual el Partido de la Sociedad Nacionalista tiene carácter minoritario como se acredita con la documentación que se acompaña, por lo cual dicho partido no puede recibir financiamiento extraordinario que le ha sido negado y de lo que se duele en el presente recurso, sostuvo la legalidad de su acuerdo y por ofrecidas las pruebas documentales que se anexan a este informe, así como las instrumentales que resulten en autos, además tuvo por acreditada la personalidad del recurrente, el C. J. NABOR LOMELI HIGAREDA, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista,

en el Estado de Colima, la que se le reconoce por estarlo en los términos de Ley.- - - - -

--- V.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 351 del citado Código manifiesta el Comisionado Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista, en su escrito recursal, que comparece para interponer el Recurso de Apelación contra la determinación del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, en lo relativo al acuerdo y resolutive contenido en el punto 8 (Octavo) del Orden del Día de la DECIMA SESION ORDINARIA, de fecha 30 (treinta) de mayo del dos mil, y establece los siguientes antecedentes: - - - - -

- - - 1.- Con fecha 30 de Junio de 1999. el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó en Sesión Ordinaria y por acuerdo unánime registro como Partido Político Nacional al Partido de la Sociedad Nacionalista, tal y como lo acreditó con el original de la certificación hecha por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- - - - -

- - - 2.- Con fecha 2 de agosto de 1999, mediante oficio suscrito por el Ing. Gustavo Riojas Santana, se solicita la acreditación del Partido de la Sociedad Nacionalista ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, para que con ello, nuestro partido pueda desarrollar las actividades políticas que las legislaciones federal y local en materia electoral establecen, conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de Colima, así como la Constitución Política del Estado de Colima.- - - - -

- - - 3.- En respuesta al escrito antes mencionado, el Lic. Eduardo Humberto Pinto León, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hace constar que el día 26 de octubre de 1999, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por unanimidad de votos la inscripción de registro del Partido de la Sociedad Nacionalista.- - - - -

- - - 4.- Mediante oficio de fecha 9 de mayo del 2000, se le hizo saber por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, la petición de recibir financiamiento público para el apoyo de las actividades tendientes a la obtención el voto en el proceso electoral de este año 2000, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 55 del Código Electoral del Estado de Colima.- - - - -

- - - 5.- Con fecha 21 de marzo del 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-021/2000, resolvió Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido de la Sociedad Nacionalista, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los términos siguientes:- - - - -

"PRIMERO.- Se revoca la resolución de fecha veintitrés de febrero del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, al decidir el recurso de Apelación 007/2000.- - - - -

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, deberá llevar a cabo una nueva redistribución del financiamiento público, en la que del monto destinado para gastos ordinarios a repartir en forma igualitaria a los partidos políticos, incluya al Partido de la Sociedad Nacionalista a partir de que tuvo por acreditado su registro ante él, para lo cual deberá realizar los ajustes necesarios en relación con los demás institutos políticos con derecho a ello. La autoridad electoral administrativa deberá cumplir lo determinado en esta ejecutoria, en un plazo de 15 días contados a partir de que sea notificada la presente resolución, y efectuado lo anterior, en el término de tres días deberá informar a esta Sala Superior sobre el particular. Notifíquese".- - - - -

6.- Con fecha 30 de mayo del año 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió y aprobó un acuerdo, que niega el financiamiento público en apoyo a las actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral a que tiene derecho el Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Político Nacional; causándole los siguientes: Agravios:

- - - El partido recurrente ofreció las siguientes pruebas: las Documentales Públicas, consistentes en todas y cada una de las actuaciones y documentos presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que obran en sus archivos como son: - - - - -

- - -1.- Copia certificada del Registro otorgado con fecha 30 de Junio de 1999, al Partido de la Sociedad Nacionalista, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- - - - -

- - - 2.- Copia certificada del acuerdo de inscripción del Registro del Consejo General del día 26 de octubre de 1999, en el que se aprobó la inscripción del registro del partido de la sociedad nacionalista.- - - - -

- - - 3.- Copia certificada de la solicitud de financiamiento para el voto, presentada por el suscrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha 9 de mayo del 2000, que obra en los archivos del Instituto.- -

- - - 4.- Copia certificada del acuerdo dictado por el Consejo General de fecha 30 de mayo del 2000, por el cual se niega al Partido de la Sociedad Nacionalista, el financiamiento público para la obtención del voto, solicitado por el Partido de la Sociedad Nacionalista. - - - - -

- - - 5.- Constancia como comisionado suplente del partido a mi favor, ante este Consejo General. - - - - -

- - - 6.- Copia certificada del nombramiento como Delegado del Partido a mi favor. - - - - -

- - - 7.- Copia certificada de la Constancia a favor del Ingeniero Gustavo Riojas Santana, presidente del comité ejecutivo nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fecha 10 de agosto de 1999. - - - - -

- - - 8.- Copia certificada del oficio de fecha 2 de agosto de 1999, mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del P.S.N., solicita la inscripción del registro ante este Instituto Electoral del Estado del Partido de la Sociedad Nacionalista. - - - - -

- - - 9.- Copia certificada del oficio de fecha 27 de octubre de 1999, mediante el cual se comunica al partido de la Sociedad Nacionalista, que con fecha 26 de octubre de 1999 se aprobó la inscripción del registro del partido del P.S.N.-

- - - 10.- Copia certificada del nombramiento de Delegado a mi favor el cual acompaño.- - - - -

- - - 11.- Copia certificada del acta de fecha 30 de mayo del 2000, en el cual se niega financiamiento.- - - - -

- - - 12.- La Instrumental, consistente en todas y cada una de las actuaciones que consten en el expediente, que se encuentra en poder del Instituto Electoral de dicho Estado.- - - - -

- - - Es de advertirse que el recurrente promovió el presente Recurso de Apelación ante la Autoridad Responsable, ofreciendo 11 (once) pruebas documentales pero sin exhibirlas como consta en el sello de recibido del propio Instituto Electoral del Estado, constancia que obra a foja 14 (catorce) de este expediente, señalando el Delegado y Representante Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista que dichos documentos fueron presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que obran en sus archivos, más no acredita con escrito alguno el que los haya solicitado en tiempo y forma y no se los hayan entregado. De igual forma en su segundo punto petitorio, el promovente manifiesta que se tengan por presentadas las documentales que ofrece, señalando que se encuentran en el archivo de la autoridad responsable. Lo mismo acontece con la instrumental ofrecida, razón por la cual únicamente se admiten

- - - VI.- Obrar en autos, además de las pruebas ofrecidas y admitidas al partido recurrente las Documentales que fueron exhibidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que remitió a este Tribunal mediante oficio N0.0061/00 de fecha 06 (seis) de mayo del 2000 y que constan en el RESULTANDO II de esta Resolución, a los que se les da valor probatorio según lo disponen los artículos 366 fracciones I y IV, 367 fracción I inciso a), e inciso b), fracción II y fracción V, 368 fracciones I y II del Código Electoral del Estado.- - - - -

- - - VII.- Los Agravios vertidos por el recurrente son infundados e improcedentes, ya que la Autoridad responsable dictó su resolución fundada y motivada, ya que si bien es cierto que existe un convenio de Coalición suscrito

inicialmente por los partidos del Trabajo, de Centro Democrático; Alianza Social, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social

- - - VIII.-

- - - IX.- Por lo que se refiere a los puntos petitorios del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitados en su Informe Circunstanciado, en relación al primero se le tiene por rendido su INFORME CIRCUNSTANCIADO en este Recurso. Al segundo de ellos se le tiene sosteniendo la Legalidad de la Resolución emitida el día 30 (treinta) de mayo del año 2000 (dos mil) y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales que anexaron en su informe, así como las instrumentales que resulten en autos. Tocante al tercero se tiene por acreditada la personaría del promovente C. J. NABOR LOMELI HIGAREDA, en su carácter de Delegado y Representante Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se:- - - - -

- - - R E S U E L V E: - - - - -

- - - PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos de esta Resolución, se declaran infundados e improcedentes los Agravios formulados en este Recurso, por el C. J. NABOR LOMELI HIGAREDA, en su carácter de Delegado y Representante Suplente del Partido de la Sociedad Nacionalista en el Estado de Colima.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos la Resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 (treinta) de mayo del 2000 (dos mil), y subsistentes los efectos legales a que dio lugar. - - - - -

- - - TERCERO.- Notifíquese en los términos de Ley. - - - - -

- - Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 26 (veintiséis) de Junio del 2000 (dos mil), los Magistrados, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con el C. LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA., Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTE

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
Y NUMERARIO EN FUNCIONES

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA